



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar solicitud de emplazamiento dentro del presente proceso instaurado por AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía número 59.666.378 y portadora de la tarjeta profesional número 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 291 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para realizar la notificación personal y en sus numerales 3, 4, y párrafo 1 señala:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (...)*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”  
(...)*

La norma referida nos señala que para proceder con la notificación personal se debe en primer lugar citar a la persona para que comparezca al juzgado, y que dicha citación debe remitirse en principio por una empresa de correo certificada, pero en el evento en que la correspondencia sea devuelta por que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, lo que procede es la notificación por emplazamiento.

El artículo 108 del Código General del proceso señala la forma en la que se debe proceder para el emplazamiento, la cual debe ser entendida con las regulaciones contenidas en el artículo del decreto 806 del 2020.

Obra en el expediente solicitud para que se proceda con el emplazamiento de la parte demandada a lo cual la empresa de servicio postal indica que la dirección no existe, lo que sin duda alguna encuadra en lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, se deberá proceder con el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a MILTON FABIAN ARBOLEDA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.102 con conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 del 2020, para que procedan a comparecer al proceso. Una vez ejecutoriado la presente

Auto Interlocutorio  
Proceso ejecutivo  
Rad 2021-00067-00.

providencia proceder por secretaria al emplazamiento en el "registro de personas emplazadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**